

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE OBRAS PUBLICAS
URBANISMO Y TRANSPORTES
DIRECCION: Para hacer constar que
este documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE
11 JUL. 2000

Fdo.: El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo

Aprobado provisionalmente por
Acuerdo del Pleno de 28/7/2000
La Secretaria,



MODIFICACIÓN DE LA NORMA 53ª DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS, REFERENTE A LAS EDIFICACIONES DE INTERÉS COMUNITARIO E INDUSTRIAL QUE HAYAN DE EMPLAZARSE EN EL MEDIO RURAL

Norma 53.- Edificaciones de interés comunitario e industrial que hayan de emplazarse en el medio rural

Se sujetarán a las siguientes condiciones:

- Superficie mínima de parcela: 5.000 m²
- Edificabilidad máxima: 0'25 m²/m²
- Ocupación máxima: 25%
- Altura máxima 9,50 metros
- Número máximo de plantas: II plantas
- Separación mínima a lindes: 5 metros
- Tipología de edificación: aislada

Las edificaciones existentes, siempre y cuando hayan sido legalizadas o cuenten con una antigüedad superior a la entrada en vigor de la Ley 4/1992, de 5 de junio, de la Generalitat Valenciana, sobre suelo no urbanizable, quedarán eximidas de la limitación sobre parcela mínima.

Podrán realizarse en ellas obras de reforma y mantenimiento con la finalidad de adecuarlas al uso que se autorice.

Podrán realizarse obras de ampliación hasta el máximo permitido por las condiciones anteriores en aquellas que cuenten con una superficie mínima de 2.500m².
